

Impuesto al arroz que se introduzca en Nasca, con destino al sostenimiento del hospital.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Amplíase la ley de 25 de octubre de 1894, en el sentido de que el

arroz que se introduzca para el consumo en el distrito de Nasca, queda gravado con veinte centavos por cada sesenta kilogramos; dedicándose esta renta al sostenimiento del hospital del indicado distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Feryre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.